

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de Febrero de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no figura con sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvase proveer

NELSY LLAANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133 RADICACIÓN No. 2021-38

Palmira, nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por el señor LUIS ANDRES SOLIS MONTAÑO, en contra de la niña ORIANA ANDREA SOLIS MONTAÑO, representada por su madre, la señora SAMY YULANY MONTAÑO CAICEDO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado no está dirigido a la ciudad del juez de conocimiento, todas que vez que remite al "JUEZ PROMISCOUO CIRCUITO FAMILIA" (Art. 74 C.G.P.)
2. No se determina la causal de Impugnación de paternidad que se invoca, de conformidad con el Art. 11 Ley 1060 de 2006.
3. En el acápite de las notificaciones no se menciona el correo electrónico de la parte demandada (Art. 82-10 C.G.P.)
4. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, solo para efectos de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la apoderada judicial Dra. MARTHA JANETH BENITEZ ASPRILLA, con T.P. No. 351803 del C.S.J., y C.C. No 1.113.635.600, como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 25** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 10 de 2021**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e819e010ea44eb52ca69023b007327594addaa86705942bccb61fa8062e015a4

Documento generado en 09/02/2021 01:58:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**